

Calificación	Categorías profesionales	Convenio 1970	Nivel 2.º	Nivel 3.º
2,20	Jefe de sección de organización	8.403,56	8.784,09	8.403,56
2,20	Viajante	8.098,36	8.950,37	8.098,36
2,35	Título medio, Químico de laboratorio, Título medio práctico, Jefe de personal de 200 a 100 trabajadores.	8.403,56	9.116,88	8.756,43
2,35	Jefe de segunda	8.098,36	8.284,09	8.903,83
2,70	Jefe de ventas	10.615,00	10.954,42	10.615,00
2,75	Jefe de distribución	10.320,09	10.911,53	10.489,98
2,80	Teórico	10.320,09	11.016,11	10.586,17
2,80	Jefe de primera y Jefe de contabilidad, Jefe de personal de Empresa de más de 800 trabajadores	10.615,00	11.163,50	10.734,32
3,00	Químico de laboratorio, Titulado superior y Subintendente	11.499,51	12.024,11	11.564,21
3,20	Director jefe de fabricación, Director comercial, Administrador y Director jefe de publicación	11.941,82	12.663,55	12.172,99

d) La presente disposición no es de aplicación a la Empresa «Lombard, S. A.», afectada por las normas generales del Convenio.

e) Lo dispuesto en el artículo 51 anterior se aplicará a los trabajadores y Empresas de la provincia de Valencia y su capital.

Tercera.—La Comisión Mixta, en el más breve plazo posible, confeccionará y publicará:

a) Los salarios-hora profesionales.

b) Un cuadro conteniendo el valor de los diversos tipos de horas extraordinarias, según categoría profesional y antigüedad, calculadas para las retribuciones del Convenio.

c) En las fechas previstas, los cuadros salariales derivados de la aplicación del artículo 51 y de la disposición adicional segunda. b).

DISPOSICION FINAL

A todos los efectos y para cuanto no este previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero de 1972.

Clausula especial

La aplicación de las cláusulas del presente Convenio no podrá tener, en su caso, otra repercusión en los precios que la derivada de la aplicación de las reglas contenidas en las disposiciones legales que regulan la materia y en aquellas por las que se rige el salario mínimo interprofesional.

Las Hilaturas de Seda Natural vienen condicionadas por las directrices que sobre esta especialidad dicte el Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se señalan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca blanca» de los agrios (*Aleurotrixus Howardii*) en la presente campaña.

De acuerdo con lo previsto en los números 2.º y 8.º de la Orden ministerial de 29 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y vistas las propuestas de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura de las provincias afectadas, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «mosca blanca» de los agrios (*Aleurotrixus Howardii*) durante la campaña 1972 en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Alicante

Términos municipales de Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan, San Vicente del Raspeig, Elche, Jijona, Villaoyosa, Benidorm, Orcheta, Finestrat, Callosa de Enarriá, Polop, La Nucia, Altea, Alfaz del Pi, Bolullá, Agost, Aguas de Busot, Aspe, Busot, Tárbená, Guadalet, Sella, Relleu, Novelda, Santa Pola, Guardamar del Segura, Denia, Vergel, Mirafior, Setia y Mirarrosa, Pego y Absubia-Forna.

Provincia de Almería

Términos municipales de Adra, Almería, Huércal de Almería, Viator Ríoja y Pachina.

Provincia de Cádiz

Términos municipales de Cádiz, Algeciras, La Linea, San Roque y Jimena de la Frontera.

Provincia de Granada

Términos municipales de Almuñécar, Salobreña, Molvízar, Motril, Guaichos, Albuñol, Itrabo, Jete, Lentegí, Otívar, Vélez de Benaudalla, Orgiva, Guajar Alto, Guajar Fondón y Guajar Faragüit.

Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Telde, Santa Brígida, Valsequillo, San Mateo, San Bartolomé, Las Palmas, Galdar, Tejeda, Agaete, Mogán y San Nicolás.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alfarate, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Archez, Arenas, Benagalbón (R. Victoria), Benabnádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cártama, Coín, Comares, Cómpeta, Cútar, Estepona, Fuenigürola, Instán, Iznate, Macharavilaya, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclín, Ojén, Periana, Pizarra, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totán, Vélez-Málaga y Viñuela.

Provincia de Murcia

Términos municipales de Murcia, Cartagena, San Pedro del Pinatar y San Javier.

2.º De acuerdo con lo especificado en el artículo 2.º, apartado 2, del Decreto 1891/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), la Comisión Provincial Citricola, presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura e integrada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, un Ingeniero del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, un Ingeniero del Servicio de Inspección Fitopatológica, un Ingeniero de la Estación de Fitopatología Agrícola, un representante de la Delegación del Ministerio de Comercio, un representante del Servicio de Extensión Agraria, así como tres representantes del sector cultivador, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria, y un representante del sector producción del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, tendrá la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones, adoptando las medidas que estimen oportunas para el mejor desarrollo de los tratamientos en su ámbito provincial, estando la dirección e inspección técnica de los tratamientos a cargo de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura correspondientes, sufragándose íntegramente los gastos que en esta dirección e inspección se ocasionen por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

3.º Según lo preceptuado en los números 3.º y 4.º de la antedicha Orden ministerial, con el fin de no interferir el éxito de la campaña, los tratamientos deberán ser realizados en régimen colectivo, no permitiéndose, por tanto, acciones individuales, debiendo convocarse, si fuera preciso, por las Cámaras

Oficiales Sindicales Agrarias, en la forma señalada en dichos números, él o los concursos de aplicación, que habrán de referirse, como mínimo, a un término municipal, redactándose los oportunos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por las Comisiones Provinciales Citrícolas creadas al efecto.

Asimismo, las Comisiones Provinciales Citrícolas podrán autorizar para la realización de los trabajos de aplicación colectivos a aquellas Hermandades Sindicales de Labradores que, a su juicio, dispongan del personal técnico y material suficiente para la buena ejecución de los trabajos y siempre que exista previamente acuerdo plenario de la Hermandad a este respecto.

4.º De acuerdo con lo previsto en el número 6.º de la citada Orden ministerial, y dadas las diferentes características del ataque de la «mosca blanca» de los agríos en cada una de las provincias antes referenciadas, se hace aconsejable que las subvenciones y auxilios a conceder para estos tratamientos se adapten a las especiales situaciones planteadas en cada una de las provincias, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General.

En este sentido, las subvenciones y auxilios se fijarán en su día por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a la vista de los planes de actuación en sus respectivas demarcaciones, que redacten las diferentes Comisiones Provinciales Citrícolas, y que deberán obrar en poder de dicho Servicio en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas subvenciones y auxilios podrán variarse posteriormente, de acuerdo con la evolución de la plaga y las particulares condiciones de los cultivos citrícolas afectados.

5.º A fin de salvaguardar de esta plaga las zonas citrícolas limpias de la misma, de acuerdo con la vigente legislación fitosanitaria, se prohíbe el tránsito y transporte de fruta contaminada, o que presente síntomas de ataque de «Aleurotrixus Howardii», desde las zonas afectadas por esta plaga a las zonas citrícolas libres de la misma.

6.º Queda facultado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de la campaña, así como las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra la «cúscuta» en la campaña 1972.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y previo informe del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1972.

1.º Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cúscuta» en las zonas más destacadas de producción de semillas de alfalfa y trébol siguientes:

Provincia de Alava

Términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Medrano, Sojuela, Sorzano, Logroño, Lardero, Alberite, Villamediana de Iregua, Albelda de Iregua, Agoncillo, Murilla del Río Leza, Ribafrecha, Leza de Río Leza, Jubera, Ocoña, Corera,

El Redal, Ausejo, Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudella, Bergasa, Arnedo, Autol, Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

Provincia de Navarra

Términos municipales de Cortes, Buñuel, Ribaforada, Tudela, Cascante, Murchante, Corella, Fustiñana, Cintruénigo, Castejón, Barillas, Tulebras, Villafranca, Cadreita, Funes, Valtierra y Caparroso.

Provincia de Palencia

Términos municipales de Meneses de Campos, Villieras, Torremormojón, Boada de Campos, Revilla de Campos, Villarramiel, Fuentes de Nava, Autillo, Frechilla, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Capillas, Castromocho, Abarca, Baquerín de Campos y Mazariegos.

Provincia de Valladolid

Términos municipales de Villafrechós, Villagarcía de Campos, Cabrereros del Monte, Villabragima, Tordehumos, Medina de Rioseco, Bolaños de Campos, Barcial de la Loma, Villalón de Campos, Bustillo de Chaves, Vega de Ruiponce y Villacid de Campos.

Provincia de Zamora

Términos municipales de Quintanilla del Monte, Cerecinos de Campos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villafáfila, San Agustín del Pozo, Revellinos y Vidayanes.

Provincia de Zaragoza

Términos municipales de Agós, Tauste, Ejea de los Caballeros, Remolinos, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Frescano, Mallén, Alagón, Casetas y Garrapinillos.

2.º Los agricultores y sus Organizaciones sindicales y las Entidades productoras de semillas establecerán dentro de su área de actuación un servicio de vigilancia para tener conocimiento lo más rápidamente posible de la aparición de la «cúscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependan, y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Secciones Agronómicas correspondientes o Delegaciones del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero o bien a las Diputaciones Forales de Alava o Navarra si los focos aparecidos son en esas provincias.

3.º El personal de estos Organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.

4.º La lucha contra la «cúscuta» se hará de la siguiente forma:

4.1. Cuando los focos estén bien delimitados se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsenito sódico del 0,5 a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado o bien se hará el tratamiento del forraje en pie para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

4.2. En los rodales afectados, igualmente, podrán ser utilizados herbicidas autorizados para esta lucha, a las dosis señaladas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios y cuya eficacia haya sido comprobada por la Sección Agronómica correspondiente.

5.º Las personas o Empresas autorizadas a trillar o cosechar alfalfa o trébol comprobarán la ausencia de «cúscuta» en las mies, rechazando aquellas partidas que lleguen con restos de «cúscuta». El personal del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas o cosechadas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla o recolección en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas, podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla que, bajo la vigilancia del personal oficial, realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

6.º Las parcelas que se dediquen al cultivo de la alfalfa o trébol, en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cúscuta», a cuyo efecto el agri-